

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 8 al 14 de marzo de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Divisas bilaterales:		
1 dólar de cuenta (1)	69,510	69,729
1 dirham (2)	13,829	13,871

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 8 de marzo de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de marzo de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,37	69,72
Billete pequeño (2)	69,23	69,72
1 dólar canadiense	68,52	68,86
1 franco francés	12,50	12,56
1 libra esterlina (3)	167,45	168,28
1 franco suizo	16,09	16,17
100 francos belgas	138,83	140,22
1 marco alemán	19,06	19,16
100 liras italianas (5)	10,83	10,93
1 florin holandés	19,22	19,32
1 corona sueca	13,37	13,44
1 corona danesa	9,23	9,23
1 corona noruega	9,67	9,72
1 marco finlandés	16,50	16,66
100 cheelines austriacos	266,73	269,40
100 cheelines portugueses	242,57	243,78
Otros billetes:		
1 dirham	12,19	12,31
100 francos C. F. A.	24,57	24,81
1 cruzeiro	9,63	9,73
1 peso mejicano	5,37	5,43
1 peso colombiano	no disponible	
1 peso uruguayo	0,13	0,14
1 sol peruano	1,02	1,03
1 bolivar	15,08	15,23
1 peso argentino nuevo (4)	no disponible	
100 dracmas griegos	217,39	218,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2, y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 8 de marzo de 1971.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Experiencias Industriales, S. A.», contra el Decreto 3377/1965, de 18 de noviembre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «Experiencias Industriales, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto 3377/1965, de 18 de noviembre, sobre delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Las Aves», se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía Mercantil «Experiencias Industriales, S. A.», impugnando Decreto del Ministerio de la Vivienda número 3377, de 18 de noviembre de 1965, y la resolución que, por silencio administrativo, haya recaído al recurso de reposición por el que se aprueba la delimitación y fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Las Aves» en Aranjuez, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por no poderse llegar a la convicción justificada de que sean contrarios a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia pendente ante la Sala entre partes, de una como demandante, «Inmobiliaria Sandi, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1966, sobre imposición de multa.

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Sandi, S. A.», contra resoluciones dictadas por el Ministerio de la Vivienda de tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, esta última denegando recurso de reposición, y por las que se sancionaba a la Entidad recurrente con diez mil pesetas de multa como autora de una falta muy grave atenuada y para que presentase propuesta y proyecto de reparación del piso cuarto D del número ciento veinticuatro de la avenida de Palomeras, de esta capital, ante la Delegación Provincial de la Vivienda, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas por estimar son conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones de la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Codero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Poncede León.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.